



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: No Acepta Notificaciones
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: Gloria Amparo Montilla Henao y Otros
Demandados: Cafesalud E.P.S en liquidación y Otros
Radicado: 630013103003-2021-00263-00

Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial que regenta los intereses de la parte demandante allegó las constancias de haber agotado la notificación de las entidades demandadas, aportando la guía de envío, citación para diligencia de notificación personal y acuse de recibo.

Revisada la actuación se estima que no podrá ser tenida en cuenta al no sujetarse a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma que introdujo un nuevo sistema de notificación al ordenamiento procesal por virtud del cual se remite una única notificación personal, sin necesidad de citación previa como lo realizó el memorialista.

Así, basta únicamente la remisión de la notificación personal en la que se prevenga al demandado sobre el momento en que se tiene por surtida la notificación y el término de traslado de la demanda, unido por supuesto a los datos propios del proceso y la pieza que se notifica.

No sobra precisar que la citación para diligencia de notificación personal y el eventual aviso solo tienen cabida cuando de destinos físicos se trata, lo cual no ocurre en este asunto al

tratarse de personas jurídicas las demandadas, mismas que se notifican a través de su buzón electrónico.

Bajo los anteriores razonamientos, deberá el extremo activo notificar en debida forma a las demandadas, con la salvedad de que la Corporación Mi I.P.S Eje Cafetero como titular de la I.P.S Prado Armenia se le tuvo notificada por conducta concluyente a través de auto del 23 de marzo último.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR las notificaciones realizadas por el extremo activo a las demandadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a efectos de que agote la notificación personal de las entidades pendientes de ello con sujeción a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Darío López Guzmán', is written over a faint, circular official stamp.

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

[Estado # 062 del 06-05-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f576886e03c9da810e7559209b0d7f2d6b8840e8e413ab80d7e15399bbcf6c**

Documento generado en 05/05/2022 04:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>